



LEY Nº 32488

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS
Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, APURÍMAC,
AREQUIPA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO,
PUNO, TUMBES Y UCAYALI**

**Artículo único. Declaración de necesidad pública
e interés nacional**

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo del país:

- a) El mejoramiento de la infraestructura vial de la carretera Concepción-Comas-Satipo, cuyo trazo recorre los poblados de Concepción, Laguna de Pomacocha, Comas, Canchamalca, Runatullo, Toldopampa, Mariposa y Satipo en el departamento de Junín.
- b) La elaboración del perfil, expediente técnico y ejecución del proyecto de mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la vía departamental San Fernando-Pucallpillo-Chanajao-Nueva Barranca-Santa Rosa de Masisea, del distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali.
- c) El financiamiento y construcción de un puente sobre el río Quirripe, en el distrito de Chicama de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad.
- d) La construcción de la carretera Chiguata-Santa Lucía, entre los departamentos de Arequipa y Puno.
- e) La construcción de la carretera San Lorenzo-Saramirza, en la provincia del Datem del Marañón en el departamento de Loreto.
- f) La construcción de la carretera Bocapán-Casitas-Capitán Hoyle en el departamento de Tumbes.
- g) La construcción de una vía alterna a la autopista Panamericana Norte, entre los distritos de Santa Rosa, Puente Piedra, Comas, Los Olivos,

Ancón y San Martín de Porres en la provincia del departamento de Lima.

- h) La construcción del aeropuerto internacional en la provincia de Chucuito del departamento de Puno.
- i) La ampliación y asfaltado del Corredor Económico Trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes en el departamento de Apurímac.
- j) La construcción y asfaltado bicapa de la vía Ruta Nº AM-113, cuya trayectoria es: Emp. PE-5N-Morerilla-Puente Piedra-La Cruz Baja-La Cruz Alta-Buena Vista-Miraflores-Perlamayo-La Unión-Banguar-Nueva Esperanza-Nuevo Oriente-Vista Hermosa-Emp. AM-103, en la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas.
- k) La pavimentación del corredor vial de la carretera que abarca la ruta Pucallpa-Nuevo Italia-Nueva Victoria-Sawawo-Breu, del departamento de Ucayali (Rutas UC 105, UC 111, UC 112 aprobado por Resolución Ministerial Nº 557-2018 MTC/01.02, que modifica la trayectoria de Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali).
- l) La construcción del puente Pakui en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua en el departamento de Amazonas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2454893-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN
DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

LEY Nº 32489

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN
PROGRESIVA DE LOS SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS CONTRATADOS BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente ley comprende a los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.

Artículo 3. Progresividad

3.1. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) efectúa la incorporación progresiva de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante un periodo de dos años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.

3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).
- Que las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Que las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

3.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los

registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.

Artículo 4. Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral

Los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, cuentan con protección contra el despido injustificado o término de contrato. Para ello, la SUNARP mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del referido régimen laboral, salvo causa legal justificada.

Artículo 5. Financiamiento

La presente ley se financia de la siguiente manera:

- En primer lugar, con cargo al presupuesto institucional del pliego de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el cual queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático con arreglo a ley.
- En segundo lugar, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Normativa adicional**

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) dicta todas las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.

SEGUNDA. Exoneración para implementar el proceso

Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros

2454893-4